



Ayuntamiento de **Bormujos**

Plaza de Andalucía, s/n
41930 Bormujos · Sevilla
Teléfono 955 724 571 · Fax 955 724 582
ayuntamiento@bormujos.net

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LOS HUERTOS SOCIALES DE BORMUJOS

Artículo 1. Fundamento legal y objeto.

En ejercicio de las facultades reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 al 19 todos ellos del propio Texto Refundido, este Ayuntamiento conforme a lo establecido en el artículo 20 del mismo texto, establece la tasa por la utilización de los huertos sociales municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del mencionado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización de los huertos sociales de Bormujos, por la obtención de la licencia municipal que autoriza para la ocupación de los huertos sociales, de conformidad con el Reglamento de uso de los huertos sociales de Bormujos aprobado por este Ayuntamiento y publicado en el BOP de 29 de mayo de 2012.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas, a cuyo favor se otorguen las licencias municipales que autorizan para la ocupación de los huertos sociales, o quienes se beneficien de los mismos sin haber solicitado licencia.

Artículo 4. Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones.

No se aplicarán bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda.

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal será de 10,00 euros mensuales por la parcela adjudicada.



Los períodos inferiores al año, si procediere, se liquidarán con arreglo a la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Cuota} \times N}{12}$$

Siendo N el número de meses enteros que queden para cumplir el año natural, desde el momento en que se conceda la licencia de ocupación, incluido el mes en que se conceda ésta.

Artículo 7. Normas generales.

Las disposiciones de esta ordenanza fiscal se complementan con el Reglamento de uso de los huertos sociales de Bormujos aprobado por este Ayuntamiento.

Artículo 8. Devengo.

Con carácter general, la tasa se devenga y nace la obligación de contribuir en el momento de la notificación del otorgamiento de la licencia de ocupación del huerto, o desde la ocupación efectiva si no existiera licencia.

Para los años sucesivos y prórrogas otorgadas según el Reglamento de uso, se entiende producido el devengo el 1 de Enero.

Los usuarios de los huertos sociales, en el supuesto de que no deseen continuar disfrutando de los mismos, deberán comunicarlo con 1 mes de antelación a la fecha del devengo. En caso contrario deberán abonar la tasa correspondiente.

Artículo 9. Ingreso y fechas de pago.

Para la primera anualidad, el obligado tributario deberá ingresar el importe de la tasa en régimen de autoliquidación, calculándose en la forma establecida en el artículo 6º de esta Ordenanza. El interesado recibirá la licencia previa presentación del justificante de haber abonado el importe de la cuota.

Para los años sucesivos y prórrogas otorgadas según el Reglamento de uso, el periodo de pago de la cuota anual es del 1 al 30 de septiembre del año correspondiente.

Artículo 10. Infracciones y sanciones



Ayuntamiento de **Bormujos**

Plaza de Andalucía, s/n
41930 Bormujos · Sevilla
Teléfono 955 724 571 · Fax 955 724 582
ayuntamiento@bormujos.net

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que llevan aparejadas, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor en tanto no sea objeto de modificación o derogación expresa.

Bormujos a 21 de Septiembre de 2020.